

LUIS MANUEL RUEDA ALVAREZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
El Socorro, manzana 19, lote 23, plan 500°
Cel. 3134069410 E-Mail. Luchomanuel0903@gmail.com
Cartagena de Indias D.T y C. Colombia

Cartagena 15 de junio de 2022

Señ@r
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDREA CAOLINA SARMIENTO CAMPO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

LUIS MANUEL RUEDA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores: ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO, le manifiesto a usted que mediante el presente escrito entablo ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, representado legalmente por el señor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON o hagan sus veces al momento de la notificación del auto emisario de la presente acción, por incurrir en la violación de los derechos constitucionales de carácter fundamental, como son: el Derecho de Petición (artículo 23 C.N.), el trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25 C.N.), el debido proceso administrativo (artículo 29 C.N.), y demás derechos que considere violados por el hecho de no dar RESPUESTA a la solicitud de que "...Se GESTIONE y ORDENE a quien corresponda, la expedición del Acto Administrativo a través del cual se produzca el NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN en el cargo (Profesional grado dos) para el cual concurso mi cliente ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO en el SENA Regional Bolívar, lo anterior fundamentado en la Resolución No. 20182120143845 del 17-10-2018; Resolución No. 6567 de fecha 05-06-2020; Resolución No. 3604 del 2021; Todas emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), además, en el oficio No. 13-2-2022-002237 del 19-05-2022 a través de cual la Coordinadora del Grupo de Gestión de talento humano del SENA Regional Bolívar responde derecho de petición del suscrito en el sentido en que: "...Una vez revisada y consultada la planta de la regional Bolívar con corte a mayo de 2022, se evidencio que en la actualidad existen dos (2) vacantes de profesional G2...". También la CNSC publico escrito

2


títulado CONCOCATORIA No. 436 de 2017-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. "FIRMEZA DE LISTA ELEGIBLES", en donde aparece mi poderdante. **ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO**, identificada con la C, C. No. 1128047795, en el puesto dos (2) para el cargo en que concurso en la regional Bolívar del SENA. Firmeza a partir del 10/07/2020. Resolución Lista de Elegibles No. 20182120143845, vacante (1), OPEC:61787. Es de conocimiento de mi poderdante que quien ocupó el primer puesto en el concurso se posesiono en el cargo hace mucho tiempo atrás y que las dos vacantes existentes son nuevas...", lo que le asiste el derecho a mi prohijada a ser vinculada al SENA Regional Bolívar por encontrarse actualmente *ELEGIBLE*.

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el 23, 25 y 29 de la Carta Fundamental, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

PETICIÓN

1. *Se obligue a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- a GESTIONAR y ORDENAR o a quien corresponda, la expedición del Acto Administrativo a través del cual se produzca el NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN en el cargo (Profesional grado dos) para el cual concurso mi cliente ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO en el SENA Regional Bolívar, lo anterior fundamentado en la Resolución No. 20182120143845 del 17-10-2018; Resolución No. 6567 de fecha 05-06-2020; Resolución No. 3604 del 2021; Todas emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), además, en el oficio No. 13-2-2022-002237 del 19-05-2022 a través de cual la Coordinadora del Grupo de Gestión de talento humano del SENA Regional Bolívar responde derecho de petición del suscrito en el sentido en que: "...Una vez revisada y consultada la planta de la regional Bolívar con corte a mayo de 2022, se evidencio que en la actualidad existen dos (2) vacantes de profesional G2...". También la CNSC publico escrito titulado CONVOCATORIA No. 436 de 2017-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. "FIRMEZA DE LISTA ELEGIBLES", en donde aparece mi poderdante. **ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO**, identificada con la C, C. No. 1128047795, en el puesto dos (2) para el cargo en que concurso en la regional Bolívar del SENA. Firmeza a partir del 10/07/2020. Resolución Lista de Elegibles No. 20182120143845, vacante (1), OPEC:61787. Es de conocimiento de mi poderdante que quien ocupó el primer puesto en el concurso se posesiono en el cargo hace mucho tiempo atrás y que las dos vacantes existentes son nuevas...", lo que le asiste el derecho a mi prohijada a ser vinculada al SENA Regional Bolívar por encontrarse actualmente *ELEGIBLE*.*



DERECHOS FUNDAMENTALES

De acuerdo con los hechos narrados, con la no expedición por parte del accionado de las peticiones formulas (Gestionar y ordenar el nombramiento de mi cliente) por parte de la CNSC, se encuentra vulnerado y violado el Derecho Fundamental de Petición, como también, el trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25 C.N.), el debido proceso administrativo (artículo 29 C.N.), y demás derechos que considere violados con ocasión a la no resolución de las peticiones. de unos días de salario y prestaciones sociales correspondientes.

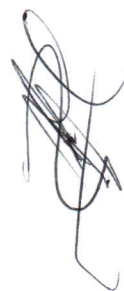
FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PRECEPTOS VIOLADOS

Violación al Derecho de petición.

El derecho de petición está consagrado en la Constitución Política de Colombia como fundamental, es decir, que hace parte de los derechos de la persona humana y que su protección judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de tutela. Este derecho no es otro que el de presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos no solo una pronta solución sobre lo solicitado, sino, **que resuelva de fondo la pretensión**, (Sentencia T-638/98), lo que quiere decir también, que en caso de retardo injustificado, es motivo de sanción disciplinaria, pues incurren en causal de mala conducta los servidores públicos que sin razones válidas incumplen los términos para resolver una petición. En el caso traído a estudio se puede concluir fácilmente que la CNSC ha hecho caso omiso a la solicitud de ORDENAR AL SENA LA VINCULACION de mi poderdante, desconociendo preceptos consagrados en la constitución y la ley que protegen derechos fundamentales tales como el de petición, debido proceso y al trabajo en condiciones dignas y justas.

PRUEBAS. Se anexan como tales:

- a. Derecho de Petición.
- b. Poder de tutelante.
- c. Respuesta SENA a Derecho de petición Rad. 13-2-2022-002237 del 19/05/2022



JURAMENTO.

Bajo La gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación, manifiesto que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por este mismo caso.

NOTIFICACIONES.

Indico como lugar para notificaciones las siguientes.

El suscrito el Barrio El Socorro, manzana 19, lote 23, plan 500ª de la Ciudad de Cartagena de Indias.

El infractor en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., Cra. 16 # 96-64. Tel. (601) 3259700

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS MANUEL RUEDA ALVAREZ
C.C. No. 3. 717. 543 de Baranoa (Atlántico).
T.P. No. 111335 del C.S.J.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE090323

5/24/2022 9:00:26 AM

Cod. Verificación: 1877215Anexos: 0

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2022RE090323
Fecha de radicado: 5/24/2022 9:00 AM
Código de verificación: 1877215
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: SARMIENTOCAMPO@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:**DERECHO DE PETICIÓN - CONVOCATORIA 436 DE 2017
SENA CARGOS CON LA DENOMINACIÓN PROFESIONAL
GRADO 2, NOMBRIAMIENTO**Texto de la petición**

Cartagena, 24 de mayo de 2022.

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
E.S.D.

Ref. Asunto: DERECHO DE PETICIÓN.

Yo ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.047.795 de Cartagena-Bolívar, comedidamente a ustedes me dirijo, fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y 5º y ss del Decreto 01 de 1984, con el objeto de solicitarles comedidamente lo siguiente:

PETICIONES

1. Se GESTIONE y ORDENE a quien corresponda, la expedición del Acto Administrativo a través del cual se produzca el NOMBRIAMIENTO Y POSESIÓN en el cargo (Profesional grado dos) para el cual yo ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO en el SENA Regional Bolívar, lo anterior fundamentado en la Resolución No. 20182120143845 del 17-10-2018; Resolución No. 6567 de fecha 05-06-2020; Resolución No. 3604 del 2021; Todas emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), además, en el oficio No. 13-2-2022-002237 del 19-05-2022 a través de cual la Coordinadora del Grupo de Gestión de talento humano del SENA Regional Bolívar responde derecho de petición de la suscrita en el sentido en que: "...Una vez revisada y consultada la planta de la regional Bolívar con corte a mayo de 2022, se evidencio que en la actualidad existen dos (2) vacantes de profesional G2...". También la CNSC publico escrito titulado CONVOCATORIA No. 436 de 2017-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. "FIRMEZA DE LISTA ELEGIBLES", en donde aparezco. ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO, identificada con la C. C. No. 1128047795, en el puesto dos (2). Firmeza a partir del 10/07/2020. Resolución Lista de Elegibles No. 20182120143845, vacante (1), OPEC:61787. Es de su conocimiento que quien ocupó el primer puesto en el concurso (en el que sigo como segunda), se posesiono en el cargo hace mucho tiempo atrás y que las dos vacantes existentes son nuevas.

HECHOS

1. Con fechas: 25 de junio de 2020 y 03 de febrero de 2022, la suscrita solicito por el asunto de la referencia al Director del SENA Regional Bolívar, mi nombramiento y posesión, Lo mismo se solicito al SENA y a la CNSC el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de enero de 2022. Respondiendo ambas Entidades de manera evasiva lo solicitado. Todos los documentos arriba señalados deben reposar en mi hoja de vida tanto en el SENA como en la CNSC.

2. Una de las Resoluciones que arriba se cita, se soporta en una providencia de un juez de tutela a pesar de tener la competencia el SENA y la CNSC para realizar la petición que arriba se hace solicitada por la peticionaria, lo otro es que se está a escasos días de que se venzan los términos de elegibilidad y hasta la presente no se accede a un derecho fundamental y legal, lo

que viene ocasionando un daño tanto moral, psicológico y económico en la persona que aspira a trabajar para sostener dignamente a sus hijos.

PRUEBAS.

Téngase como tales la Resolución No. 20182120143845 del 17-10-2018; Resolución No. 6567 de fecha 05-06-2020; Resolución No. 3604 del 2021; Todas emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), además, en el oficio No. 13-2-2022-002237 del 19-05-2022 a través de cual la Coordinadora del Grupo de Gestión de talento humano del SENA Regional Bolívar responde derecho de petición del suscrito en el sentido en que: "...Una vez revisada y consultada la planta de la regional Bolívar con corte a mayo de 2022, se evidencio que en la actualidad existen dos (2) vacantes de profesional G2...". También la CNSC publico escrito titulado CONCOCATORIA No. 436 de 2017-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. "FIRMEZA DE LISTA ELEGIBLES", en donde aparece ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO, identificada con la C. C. No. 1128047795, en el puesto dos (2). Firmeza a partir del 10/07/2020. Resolución Lista de Elegibles No. 20182120143845, vacante (1), OPEC:61787.

NOTIFICACIONES. Kilometro uno, vía a Turbaco, Manzana 1, lote 8, Barrio Bajo Miranda. Punto de referencia: al lado del vivero Las Acacias. E-Mail:sarmientocampo@gmail.com luchomanuel0903@gmail.com Tel. 310-5381528 - 3002704986

Atentamente,

ANDREA CAROLINA SARMIENTOCAMPO
C.C. No. 1.128.047.795 de Cartagena

Copia: Veeduría Jurídica de Cartagena (VEJUCA). Escuela de abogados de Bolívar.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Señores

**DIRECTOR GENERAL DEL SENA Y DIRECTOR REGIONAL SENA BOLÍVAR
PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR REGIONAL BOLÍVAR.
JUEZ DE TUTELA Y CIVIL DEL CIRCUITO**

E.

S.

D.

MEMORIAL PODER

ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor *LUIS MANUEL RUEDA ALVAREZ*, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.717.543, expedida en Baranoa (Atlántico) y portador de la tarjeta profesional No. 111335 del C. S. de la J., con el objeto de dar cumplimiento a la RESOLUCION No. 6567 de fecha 05-06-2020, emanada de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143845 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO y LUCY ISABEL RUMBORONCALLO conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo

Solicito señores destinatarios aceptar esta petición y reconocer la personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, presentar pruebas, solicitar la práctica de las mismas, interponer recursos, interponer las acciones que considere pertinentes, las demandas que sean necesarias en el cumplimiento de sentencias, renunciar y reasumir este poder, en fin, realizar todo lo que este conforme a derecho, para la debida representación de mis intereses, en los términos del artículo 70 del C.P.C., sin que pueda derivarse en momento alguno, que actúa sin poder suficiente en este caso.

Otorgo el anterior poder.,

Andrea Sarmiento C.
ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO
C.C. 1.28.047.795 de Cartagena

ACEPTO

LUIS MANUEL RUEDA ALVAREZ
C.C. No.3.717.543 de Baranoa-Atlántico
T.P. No. 111335 del C.S. de la J.



ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este Documento por

Andrea Carolina

Sarmiento Campo

C.C. 1128047795

DE Clger

Andrea Sarmiento C.

Fecha: 09 SEP. 2020



SEGUN EL ART 3º DE LA
RESOLUCION 6487 DE 2015 SNR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPEDIMENTO PARA CAPTURA DE FUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION DE DOCUMENTO DIFERENTE A LA C.C.
- 6 OTROS



NOTARIO ENCARGADO
RESOLUCION SNR 07072

Solicito señores testigos presentes leer y reconocer la presente y reconocer la personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir, desistirse, conciliar, presentar pruebas, solicitar la práctica de las pruebas, interponer recursos, interponer las acciones que considere pertinentes, las demandas que sean necesarias en el cumplimiento de sentencias, renunciar y reasumir este poder, en fin, realizar todo lo que este contenga a excepción para la debida representación de mis intereses, en los términos del artículo 70 del C.P.C., sin que pueda dejarse en momento alguno, que actúe sin poder suficiente en este caso.

Organo el anterior poder.
Andrea Carolina Sarmiento Campo
ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO
C.C. 128 047 795 de Cartagena

ACERTO

LEO MANUEL RIVERA ALVARO
C.C. No. 11.754 de Barranquilla
T.P. No. 11.335 del C. 2. de la J.

13-1020

Cartagena

No: 13-2-2022-002237
19/05/2022 5:29:56 p. m.

Doctor

Luis Manuel Rueda Álvarez

Apoderado

Dirección: Kilometro 1, vía a Turbaco, Manzana 1, lote 8, Barrio Bajo Miranda. Punto de referencia al lado del vivero las Acacias.

Email: luchomanuel0903@gmail.com

Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta de Derecho de Petición Punto (1)

Respetado Doctor Rueda.

En atención a su petición, me permito dar respuesta en los siguientes términos a los puntos solicitados:

1. Una vez revisada y consultada la planta de la Regional Bolívar con corte a mayo de 2022, se evidenció que en la actualidad existen dos (2) vacantes de Profesional G2, las cuales detallamos a continuación:

IDENTIFICACION DEL CENTRO DE COSTO	IDP PLANTA	DESCRIPCION DEL CARGO	NOMBRE DEL ESTADO DEL CARGO
CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO	13450	PROFESIONAL G2	VACANTE CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	3469	PROFESIONAL G2	VACANTE-VANCANTE

2. El Segundo Punto de su petición fue trasladado por competencia al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Bolívar, quien le dará respuesta a este punto directamente a usted como peticionario.

Cordialmente,

**Jenny Alexandra Caicedo Gomez**
Coordinador Grupo de Gestión de Talento Humano
Regional BolívarProyectó: Julieta Jaramillo
Cargo: Contratista - Abogada**Regional Bolívar**
Dirección Ternera Km 1 Vía a Turbaco, Cartagena - PBX (57 1) 653
www.sena.edu.co   **SENAComunica**Certificado No. SC-CER03988-1
Certificado No. CO-SC-CER03988-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA DE INDIAS
J01pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 1300140040012022-00148

ACCIONANTE: LUIS MANUEL RUEDA ÁLVAREZ en calidad de apoderado judicial de la señora **ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO**

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que nos correspondió por reparto **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **LUIS MANUEL RUEDA ÁLVAREZ**, en calidad de apoderado judicial de la señora **ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO**, contra el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por presunta vulneración de su derecho fundamental de **PETICIÓN**. Cabe resaltar que la tutela nos llegó de manera digital, a través del aplicativo TYBA, por lo que, dada las actuales circunstancias de pandemia por el COVID 19, la misma se tramitará por medios electrónicos. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 28 de junio de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Teresa Castro Mogollon'.

TERESA CASTRO MOGOLLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de indias, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO

Conoce el despacho de la **ACCIÓN DE TUTELA** Rad: 13001-400-4001-2022-00148, instaurada por el señor **LUIS MANUEL RUEDA ÁLVAREZ**, en calidad de apoderado judicial de la señora **ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO**, contra el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por presunta

vulneración de su derecho fundamental de **PETICIÓN**, para su estudio, y eventual admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la foliatura de la presente acción de tutela, se observa que la misma deberá ser devuelta, toda vez que, no cumple con el factor de competencia funcional, para ser conocida por este despacho, atendiendo que está dirigida contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, de conformidad con los siguientes criterios normativos:

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021, Art. 1º numeral 2º, estableció lo siguiente:

“(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden NACIONAL serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces DEL CIRCUITO o con igual categoría...”

Bajo estos derroteros, este despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer la presente acción de tutela presentada por el señor **LUIS MANUEL RUEDA ÁLVAREZ**, en calidad de apoderado judicial de la señora **ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y, en consecuencia, se ordenará remitir la presente actuación constitucional a la Oficina de Reparto de Cartagena de Indias, para que dicha acción de tutela sea repartida entre los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA DE INDIAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente acción de tutela presentada por el señor **LUIS MANUEL RUEDA ÁLVAREZ**, en calidad de apoderado judicial de la señora **ANDREA CAROLINA SARMIENTO CAMPO**, contra el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por presunta vulneración de su derecho fundamental de **PETICIÓN** y, en consecuencia, se ordenará remitir la presente actuación constitucional a la Oficina de Reparto de

Cartagena de Indias, para que dicha acción de tutela sea repartida entre los Juzgados del Circuito de esta ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, luego de realizar las anotaciones de rigor, envíese el expediente digital a la Oficina Judicial de esta urbe, para que realice el reparto de la presente acción de tutela ante los juzgados categoría del Circuito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Y. Bonfante Segura'.

YESENIA BONFANTE SEGURA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/06/2022 9:39:22 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001400400120220014800**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3750067 **FECHA REPARTO:** 28/06/2022 9:39:22 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 28/06/2022 9:29:43 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL- PENAL DE CONOCIMIENTO 001 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: YESENIA DEL CARMEN BONFANTE SEGURA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1128047795	ANDREA SARMIENTO		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		CNCS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	B16E6FD0E20504D6004297B303A1B44E4621F263

81080924-6821-4332-a2a0-5b4e5dcf7770

RINA EUGENIA PIZARRO GARCIA
SERVIDOR JUDICIAL